

agosto de 1949 y a sus Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977, que eran aplicables en el territorio de Tayikistán en virtud de la ratificación de dichos instrumentos por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el 10 de mayo de 1954 y el 29 de septiembre de 1989, respectivamente, sin pronunciarse sobre las reservas y la declaración formuladas, en su día, por la Unión Soviética ni formular nuevas reservas o declaraciones.

Esta declaración de sucesión surte efectos desde el 21 de diciembre de 1991, fecha de la firma de la Declaración de Alma-Ata, por la cual se creó la Comunidad ampliada de Estados Independientes.

Tayikistán es el **175º** Estado Parte en los Convenios de Ginebra, el **119º** Estado Parte en el Protocolo I y el **109º** en el Protocolo II.*

Adhesión de la República de Estonia a los Convenios de Ginebra y a sus Protocolos adicionales

La República de Estonia se adhirió, el 18 de enero de 1993, a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y a sus Protocolos adicionales.

Estos instrumentos entrarán en vigor, para la República de Estonia, el 18 de julio de 1993.

La República de Estonia es el **176º** Estado Parte en los Convenios de Ginebra, el **120º** Estado Parte en el Protocolo I y el **110º** en el Protocolo II.

* Con motivo de la disolución de la República Federativa Checa y Eslovaca y de la creación, el 1 de enero de 1993, de la República Checa y de Eslovaquia, la numeración de los Estados Partes en los Convenios y en los Protocolos tuvo que readaptarse.